



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
DEMANDADO:	JORGE MARIO MARÍN BUITRAGO
ASUNTO:	AVALA NOTIFICACIÓN - ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00101-00

Se resuelve lo atinente a la procedibilidad de emitir la orden de seguir adelante la ejecución, para lo cual se exponen las consideraciones siguientes.

El juzgado libró mandamiento de pago a favor de la cooperativa multiactiva multisoluciones, mediante providencia del 30 de julio de 2021, por las sumas de dinero allí señaladas, concediendo al señor Jorge Mario Marín Buitrago el término de 5 días para cancelar la obligación demandada o 10 para proponer excepciones.

Las labores de notificación personal de la anterior decisión fueron desarrolladas con observancia de lo estipulado en el numeral tercero de citada providencia, encontrando debidamente atendidos los parámetros allí establecidos.

Se verifica que la notificación fue remitida a la dirección física autorizada a través del auto del 15 de septiembre de 2022 (Calle 17 # 17-82 - Concejo Municipal de Armenia, Quindío).

Así las cosas, tal como quedó indicado en párrafos precedentes, la notificación fue enviada en los términos establecidos en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el canon 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 (hoy ley 2213 de 2022).

Se avalará entonces la notificación al demandado realizada a la dirección física autorizada por el despacho, como quiera que se allegó certificación de la empresa de correspondencia AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S., en la que se da constancia de entrega de la notificación el 12 de agosto de 2022 señalando que la persona a notificar

"si reside si labora" en ese lugar, por lo tanto, se entenderá realizada el 17 de agosto siguiente, a las 5:00 p.m. (2 días hábiles después) y el término de 10 días para pagar o ejercer su derecho de defensa se venció, sin manifestación alguna, el 31 de esos mismos mes y año.

En ese orden de ideas, el despacho encuentra pertinente emitir la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, después de observar que no existe vicio de nulidad alguno que invalide lo actuado, según lo consagrado en el artículo 440 del C.G.P. que señala:

"(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

El artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provienen del deudor.

Para el despacho, el pagaré PHC No. 256 suscrito el 30 de julio de 2019, es prueba suficiente que obliga al señor Jorge Mario Marín Buitrago a cubrir la obligación, la que, por el plazo se encuentra vencida y según manifestación del ejecutante no se ha cancelado el capital adeudado, declaraciones a las que no hubo oposición, por lo que de conformidad con el artículo 440 ibidem, como se indicó líneas atrás, se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago.

De igual forma, se liquidará el crédito como lo señala el artículo 446 del mismo estatuto procesal, se ordenará el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar o la entrega de dineros al ejecutante hasta por el valor del crédito y las costas, para que con su producto se cancelen las obligaciones al ejecutante y se condenará en costas a la parte demandada, las que deberá cancelar a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: AVALAR las labores de notificación del demandado Jorge Mario Marín Buitrago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo del 30 de julio de 2021.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar o la entrega de dineros hasta el valor del crédito y las costas, para que con su producto se cancelen las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, como lo indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR al señor Jorge Mario Marín Buitrago a pagar en favor de la cooperativa multiactiva multisoluciones, las costas causadas en razón a este proceso. Líquidense oportunamente por secretaría, conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, el 10% de las pretensiones que equivalen a la suma de \$160.000,00. Inclúyase dicha suma en la respectiva liquidación de costas (numeral 1 del artículo 365 ibidem y en concordancia con el inciso primero del literal a numeral 4° del artículo 5 del acuerdo 10554 de 2016).

SÉPTIMO: Una vez cubierta la obligación y las costas por el demandado, déjense las constancias en el título ejecutivo y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 de abril de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dfe685c359563cc022596bf9bbb0708848b08538816ee3f65effbcde8c61ed**

Documento generado en 13/04/2023 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>